



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda de unión marital de hecho
Demandante: Natalia Pinilla Perdigón
Demandados: María Victoria Rojas Rojas y otros
Radicación: 50001311-002-2018-00166-00.

VISTOS:

Procede del Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponde, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

La señora PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS, actuando en nombre y representación legal de NATALIA PINILLA PERDIGON, quien para ese momento era menor de edad, a través de apoderada judicial, presenta demanda contra la señora MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS, en nombre propio, y como representante legal de sus menores hijos SANTIAGO, CAROLINA y NICOLAS PINILLA ROJAS, y herederos indeterminados del señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO; en el libelo demandatorio y en reforma que posteriormente realizara, aduce en síntesis, los siguientes **fundamentos fácticos:**

La señora MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS inició vida marital de hecho con el señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, a partir del mes de diciembre de 1997, la cual se disolvió el 3 de febrero de 2012, por muerte de este último.

De dicha unión nacieron SANTIAGO, CAROLINA y NICOLAS PINILLA ROJAS, todos menores de edad para la fecha en que se instauró la demanda.

El señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, antes de iniciar vida marital de hecho con la demandada, contrajo matrimonio con la señora PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS, el 1 de marzo de 1997, en la Notaría Unica de Funza.

Dentro del matrimonio se procreó a la menor NATALIA PINILLA PERDIGON, quien nació el 14 de enero de 2002.

La sociedad conyugal conformada por los esposos PERDIGON y PINILLA fue disuelta y liquidada con escritura pública No. 3.884 del 3 de diciembre de 2004 de la Notaría 64 del Círculo de Bogotá.

La señora MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS solicitó a PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes del afiliado RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, en su calidad de compañera permanente.

La señora PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS se hizo parte dentro del correspondiente trámite ante el Fondo de Pensiones.

La AFP mediante comunicación del 20 de febrero de 2014 resolvió la solicitud de pensión de sobrevivientes, escrito en el que se afirma lo siguiente:

“...de acuerdo a la declaración extra proceso rendida por el afiliado fallecido el 7 de marzo de 2005 en la notaría 34 del Círculo de Bogotá, confirma que el estado civil es casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada con la señora Patricia Perdigón y que actualmente convive en unión libre con la señora María Rojas desde el año 2003...”

Pretensiones:

Consisten en que se declare la existencia de unión marital de hecho entre MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS y RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, desde el 1 de diciembre de 1997 y hasta el 3 de febrero de 2012, y la existencia de sociedad patrimonial de hecho por el término antedicho y se ordene su consecuente disolución y liquidación.

Admitida la demanda y notificados los herederos determinados e indeterminados del señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, la demandada MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS, contestó la demanda formulando dos excepciones de mérito.

La primera excepción de mérito, denominada INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, POR ESTAR AUSENTES LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y SINGULARIDAD, consiste en que, según manifiesta, MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS tuvo con el señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, tan solo una relación intermitente, no de compañeros permanentes desde el año 1998, relación que tampoco fue singular porque el señor PINILLA PATIÑO, junto con su esposa PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS, constituyeron un hogar, y convivía simultáneamente con la demandada MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS y con PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS.

La vida marital que sostenía el señor PINILLA PATIÑO con la señora PERDIGON CUBILLOS, se acredita con el nacimiento de la hija común, NATALIA PINILLA PERDIGON, el 14 de enero de 2002.

La señora PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS al momento de suscribir la escritura pública No. 9783 del 3 de septiembre de 2009, corrida en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, reconoce ser casada, con sociedad conyugal vigente y convivir bajo el mismo techo con su cónyuge RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, en la carrera 96B No. 17-33 de Bogotá D.C.

La demandante PERDIGON CUBILLOS ratifica su convivencia con el fallecido RODRIGO PINILLA PATIÑO, al solicitar a la empresa PROTECCION, PENSIONES Y CESANTIAS, el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, en su calidad de cónyuge supérstite, declarando su convivencia hasta el momento de la muerte del afiliado PINILLA PATIÑO, lo cual a la postre fue negado por no haberse cotizado las semanas requeridas para ello, según consta en carta del 20 de febrero de 2014.

La segunda excepción de mérito, denominada “INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO (sic), PORQUE EL SEÑOR RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO (q.e.p.d.) SE ENCONTRABA CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE CON LA SEÑORA PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS”, consiste en que, según manifiesta la excepcionante, es requisito establecido en el inciso 2° del artículo 2° de la Ley 54 de 1990 y su posterior reforma con la Ley 979 de 2005, haberse disuelto la sociedad conyugal existente, por lo menos un año antes de iniciarse la unión marital, para el caso de que alguno de los compañeros permanentes fuere casado.

La escritura pública No. 3884 del 3 de diciembre de 2004, de la Notaría 64 de Bogotá D.C. es simulada, contentiva de falsedades (pues se dijo por los firmantes que no existían bienes que repartir, cuando sí existía un apartamento en Bogotá y un bus), y solo se hizo para defraudar acreedores, pues los señores PINILLA PATIÑO y PERDIGON CUBILLOS continuaron su vida normal, al punto que concibieron a NATALIA PINILLA PERDIGON, apareciendo ante terceros como casados con sociedad conyugal vigente y viviendo bajo un mismo techo, como se demuestra con la escritura pública 9783 del 3 de septiembre de 2009, corrida en la Notaría 38 de Bogotá D.C. y en la solicitud de pensión de sobrevivencia hecha por la señora PERDIGON CUBILLOS ante la compañía PROTECCION, PENSIONES Y CESANTIAS, en el año 2012, en calidad de cónyuge supérstite con convivencia con el occiso PINILLA PATIÑO, hasta el momento de su muerte.

El curador ad litem de los herederos indeterminados del señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, sin aceptar ni oponerse a las pretensiones de la demanda.

Remitido por competencia el proceso a esta ciudad, correspondió su conocimiento al Juzgado Primero de Familia, en donde se surtió la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C.

Atendiendo a lo normado en el artículo 625 del C.P.C. se realizó el tránsito de legislación al Código General del Proceso, convocando para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Con auto del 6 de junio de 2018, debido a que el nuevo juez titular del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad se declaró impedido para continuar conociendo del proceso, este juzgado avocó conocimiento del mismo y surtida la audiencia de instrucción y juzgamiento, habiéndose proferido el sentido del fallo, se presenta de forma escrita como lo permite el numeral 5 del artículo 373 del C.GP.

CONSIDERACIONES:

Problemas jurídicos:

Se contraen a determinar:

(i.-) Si la unión marital de hecho deprecada por la parte actora existió, y de ser así bajo qué extremos temporales, o si por el contrario resultó probada la excepción de mérito denominada *“INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, POR ESTAR AUSENTES LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y SINGULARIDAD”*, y,

(ii.-) en caso de hallarse probada la unión marital de hecho, si se dan los requisitos para declarar que entre los señores MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS y el fallecido señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO existió sociedad patrimonial, o si en cambio es próspera la excepción de fondo de *“INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO (sic), PORQUE EL SEÑOR RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO (q.e.p.d.) SE ENCONTRABA CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE CON LA SEÑORA PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS”*

i.- De la unión marital de hecho:

De conformidad con el artículo 1º de la ley 54 de 1990 “se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular...”.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha sostenido:

“La expresión "comunidad de vida" implica de suyo la comunión permanente en un proyecto de vida, no episodios pasajeros, sino la praxis vital común. Si la comunidad de vida es entre dos, por exigencia de la misma ley, y si esa comunidad es de "la vida", no se trata de compartir fragmentariamente la vida profesional, la vida sexual, la vida social, la vida íntima, ni siquiera de la vida familiar, sino de compartir toda "la vida", concepto de suyo tan absorbente que por sí solo excluiría que alguien pueda compartir "toda la vida" con más de una pareja. (sent. cas. civ. de 20 de septiembre de 2000". Exp. No. 6117).

Análisis probatorio:

Conducta procesal de las partes (art. 280 CGP).

Conducta procesal de las partes, tanto demandante como demandada ha sido diligente, por lo tanto ningún indicio en contra se puede deducir de la misma.

Como se señaló al indicar el contenido de la figura jurídica de la unión marital de hecho, se parte de la base de que está conformada por un hombre y una mujer, que no están casados entre sí.

Efectivamente, el señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, quien falleció el 3 de febrero de 2012¹, se encontraba casado con la señora PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS, matrimonio celebrado el 1 de marzo de 1997, según se extrae de registro civil de matrimonio allegado².

Y en cuanto a la señora MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS, tal y como lo aseveró en el interrogatorio que absolviera, era viuda del señor GUILLERMO FRANKY FERNANDEZ.³

¹ Registro civil de defunción del señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, folio 3 cuaderno principal.

² Fl. 4 cuaderno principal.

³ Fl. 191 cuaderno principal.

Es de advertir que el hecho de que uno de los presuntos compañeros permanentes tuviera vínculo conyugal con la señora PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS, no enerva per se la existencia de la solicitada unión marital de hecho.

Así lo ha reiterado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, a través de la sentencia SC-15029, de octubre 29 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Álvaro García, al señalar que el matrimonio, acto de origen legal, y la unión marital de hecho, hecho jurídico, no se excluyen, siempre y cuando las dos convivencias no sean concomitantes.

Como puede apreciarse lo anterior es el reflejo del requisito de la singularidad.

Veamos entonces si dentro del proceso se acreditó que los señores MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS y RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO hubieran convivido de forma permanente y singular, o si tal relación era esporádica y el señor en mención convivía simultáneamente con la señora PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS.

Inicialmente se hará una síntesis de las declaraciones recepcionadas.

Interrogatorios:

1.- PATRICIA HELENA PERDIGON:

El 3 de agosto de 2017, en la audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C., manifestó residir en la carrera 96 B No. 17-33 de Bogotá, que ella estuvo casada con RODRIGO PINILLA desde 1997 y hasta cuando lo mataron, en febrero de 2012, pero solo convivió con él, compartiendo mesa y lecho un año, porque a mediados de 1998 RODRIGO se fue a vivir con la señora MARIA VICTORIA ROJAS, con quien tuvo 3 hijos.

Resalta que la sociedad conyugal se liquidó en diciembre de 2004.

Dice que su esposo y MARIA VICTORIA ROJAS convivieron desde 1998, hasta el 3 de febrero de 2012, cuando asesinaron a RODRIGO, cuando él iba a dejar los hijos en el colegio acá en Villavicencio.

MARIA VICTORIA ROJAS fue a PROTECCION a solicitar la pensión de sobrevivientes, anexando dos declaraciones ante notario.

PROTECCION le allega un oficio del 20 de febrero de 2014, en donde se observa en el folio 2 que RODRIGO hizo una declaración extraproceso el 7 de marzo de 2005, en la Notaría 34 de Bogotá, en donde confirma que era casado con ella, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y que para esa época convivía en unión libre con la señora MARIA ROJAS, desde el 2003; en el servicio de salud ella lo tenía afiliado a la Armada como beneficiario.

Se enteró del homicidio de RODRIGO el 6 de febrero de 2012, es decir, 3 días después del hecho, por la señora ROSA IRENE PEÑA, que terminó derecho con RODRIGO en la Universidad Militar.

Afirma que desde el momento en que se separó de su esposo siguió viviendo en su apartamento de la calle 17D No. 116-60 y RODRIGO se fue a vivir con la señora MARIA VICTORIA en el Cantón Norte, carrera 9 A No. 116-60, luego él se fue a vivir a Villavicencio para gerenciarle la empresa MARVI a la señora MARIA VICTORIA; él se fue con los niños y ella viajaba todos los fines de semana a estar con él hasta que salió pensionada, señalando que de lo anterior se enteró por boca de la misma señora MARIA VICTORIA, quien la buscó en el año 1998 y también le hizo algunas llamadas.

Indica la deponente que desde el momento en el que se separó de su esposo hubo mentiras y finalmente una llamada escasa, tanto es así que se vino a enterar de su deceso después de tres días del mismo; que si bien NATALIA PINILLA PERDIGON nació el 14 de enero de 2002, ello se dio porque un día RODRIGO la llamó para que hablaran, para que le diera una oportunidad, ella aceptó porque él era su esposo, hubo una noche de pasión, fruto de la cual nació NATALIA, pensó que era una oportunidad para rehacer su matrimonio, pero no fue así porque RODRIGO tenía una relación estable y muy firme con MARIA VICTORIA desde 1998.

En cuanto alimentos para NATALIA por parte de RODRIGO, fueron cero pesos, y si vio a la niña dos o tres veces, no la vio más.

2.- MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS:

El 3 de agosto de 2017, igualmente en la audiencia prevista en el artículo 101 del C.P.C., la señora MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS depuso aseverando que:

Es de estado civil viuda de GUILLERMO FRANKY FERNANDEZ, domiciliada en Villavicencio, que entre ella y el señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO existió una relación de amistad y sexual esporádica, que inició en el año 1998, después de que enviudó.

El viajaba permanentemente y los encuentros eran muy esporádicos y nacieron sus hijos en esos encuentros de ir y venir; se encontraban en sitios como un restaurante, en la oficina y cuando él iba a la casa que era ocasional y variable, iba a veces por uno o dos días y se desaparecía dos meses. A veces llegaba con una maleta azul pequeña y se veían durante ocho días, y en otras ocasiones se dejaban de ver por meses, eso era muy irregular.

Dijo ignorar qué hacía el padre de sus tres hijos cuando según su dicho se desaparecía, y que no se presentó a reclamar pensión de sobreviviente por la muerte de don RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO como compañera permanente, sino en calidad de representante de sus 3 menores hijos y cuando se acercó a hacer el trámite lo hizo como allí le indicaron.

RODRIGO laboró para ella desde septiembre de 2007, cuando ella constituyó MARVI E.U. y hasta su fallecimiento.

3.- NATALIA PINILLA PERDIGON:

Al ser mayor de edad, la demandante, NATALIA PINILLA PERDIGON, absolvió interrogatorio en la audiencia celebrada el 30 de julio de esta anualidad, aduciendo que:

Desde que tiene uso de razón ha vivido con su señor madre, sus abuelos maternos, su tía ELSA CLEMENTINA PERDIGON, el esposo de ella, VICENTE MARTINEZ y la hija de ellos, MARY ALICIA, en la carrera 96 B No. 17 – 33 de Bogotá, y que sabe que su padre RODRIGO PINILLA vivía en Villavicencio con sus hermanos y con la señora MARIA VICTORIA ROJAS.

A su padre no lo vio más de siete veces en su vida, y sabe que su padre vivía con sus hermanos CAROLINA, SANTIAGO y NICOLAS y con la señora MARIA VICTORIA, porque en numerosas oportunidades él se comunicaba telefónicamente con ella, una vez le pasó a uno de sus hermanos y le comentaba que vivía con ellos, por lo que asume que estaba viviendo con la señora MARIA VICTORIA.

Testimonios:

1.- NORMA PERDIGON CUBILLOS:

Hermana de la señora PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS.

Manifestó que:

El señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO se casó con su hermana PATRICIA HELENA, duraron escasamente un año y luego la dejó por una señora de nombre MARIA VICTORIA.

Su hermana PATRICIA HELENA recién se casó con el señor PINILLA se fue a vivir a un apartamento en Fontibón, y cuando él la abandonó se fue a vivir a la casa de su mamá que queda igualmente en Fontibón, con sus papás y su hermana ELSA PERDIGON.

Después de 1997 no volvió a ver a RODRIGO PINILLA.

Dijo haber conocido a MARIA VICTORIA ROJAS de manera circunstancial, porque ella trabajaba en Colmena – Riesgos Profesionales, y un día llegó ella preguntando para reclamar por su esposo RODRIGO PINILLA, exhibiendo un documento, cree que de la Armada, en donde él aparecía como beneficiario y ella como esposa suya.

2.- ELSA PERDIGON CUBILLOS:

Igualmente hermana de PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS, expuso que:

Al preguntársele con qué persona o personas ha vivido PATRICIA PERDIGON CUBILLOS desde 1998 y hasta febrero de 2012, indicó que con ella, ELSA PERDIGON CUBILLOS, con sus padres y con su hija.

Dijo saber que RODRIGO PINILLA se organizó con la señora MARIA VICTORIA, no fue una relación pasajera, sino formal, tuvieron 3 hijos, PATRICIA se quedó un tiempo más en el apartamento donde vivía y después se fue con ella y con sus padres, narra que la vio sufrir, y que en una oportunidad que PATRICIA se fue a ver con RODRIGO ella quedó embarazada, pero ella no se ausentó más de una noche.

3.- LUIS FERNANDO PUENTES TORRES:

Manifestó ser Rector de la Universidad Militar, haber sido amigo de RODRIGO PINILLA, pero no saber con quién convivió desde 1997 hasta su muerte, porque él era muy reservado en sus asuntos personales, señalando que fue una relación más profesional que personal.

Dijo haber conocido a PATRICIA HELENA PERDIGON cuando él viajaba para España, a finales de 1996, en el aeropuerto El Dorado, se encontró con RODRIGO y ella estaba con él y se la presentó como una socia de negocio de transporte de vehículos, y no la volvió a ver hasta el fallecimiento de RODRIGO.

A MARIA VICTORIA la conoce hace mucho tiempo, porque es cuñada de un compañero suyo del ejército.

Al preguntársele si sabe si MARIA VICTORIA ROJAS convivía con algún compañero como esposos, señala que no, que realmente no lo sabe, porque volvió a encontrarse con MARIA VICTORIA precisamente en el sepelio de RODRIGO.

Dijo haberse encontrado con RODRIGO PINILLA en el año 2007:

“Él fue a esa reunión porque le comentaron que yo era el director de la Demil y que iba a hacer la reunión con los abogados de la regional de la Orinoquia, se había reunido todos los abogados y Rodrigo llegó a la reunión, me lo volví a encontrar, le pregunte qué, que estaba haciendo y me dijo, no estoy aquí, litigo y lo que resulte pero pues que estaba, él era muy aventurero, un espíritu muy libre, no se apegaba a las cosas tan fácil, yo le ofrecí que trabajara en la Demil que era una fundación y yo que era el director podía hacer la contratación,

entonces él me dijo que le interesaba, le dije bueno y lo contrate, eso se puede verificar en los archivos de la DEMIL, si se pide la fecha de contrato y el tiempo que estuvo, él estuvo en el 2007 y parte del 2008 con la defensoría militar y al hermano de él – Leonel, también lo contrate con él porque él me dijo que estaba viviendo en Florencia y a Leonel lo contrate a él y a la señora para que me atendieran los casos de allá de Florencia en la misma fecha más o menos en el mismo mes a Leonel a la esposa y Rodrigo Pinilla”.

Señala que junto con el hermano de RODRIGO PINILLA, de nombre LEONEL, le dieron la noticia de la muerte de RODRIGO la hija de este, NATALIA, cuando el sepelio ya había pasado.

Igualmente manifiesta que estuvo en el sepelio de RODRIGO PINILLA, en donde estaba MARIA VICTORIA, con los familiares, con LEONEL, que a ella todo el mundo la saludaba y hablaron muy formalmente, ella le dijo que se acordaba de él en las reuniones del curso.

Al preguntársele si sabe el por qué del saludo de todas las personas hacia la señora MARIA VICTORIA en el sepelio del señor RODRIGO PINILLA, expresó que no sabe, que a él le comentaron que RODRIGO trabajaba para ella en la parte legal.

Luego de esta reseña de las declaraciones acopiadas, observas el despacho con meridiana claridad que la tesis de la parte demandada acerca de la supuesta convivencia simultánea del señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO con PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS y con MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS se derrumba, pues la señora PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS desde 1997 vivió en Bogotá, más exactamente en Fontibón, y luego de su separación de RODRIGO PINILLA vivió en otra residencia, pero igualmente en Fontibón, con sus padres, con su hermana ELSA CLEMENTINA PERDIGON CUBILLOS, y con su hija, NATALIA PINILLA PERDIGON.

Lo anterior se extrae de las declaraciones de ELSA CLEMENTINA PERDIGON CUBILLOS, NORMA PERDIGON CUBILLOS, NATALIA PINILLA PERDIGON, que corroboran lo afirmado por la señora PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS en su interrogatorio.

Y en cuanto a la declaración del señor LUIS FERNANDO PUENTES TORRES, si bien no dice de manera clara y contundente que el señor RODRIGO PINILLA conviviera con una pareja de forma permanente y singular, sí se puede inferir que no convivía con PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS, pues no de otra forma se puede entender que solo después de tres días de su fallecimiento

su hermano LEONEL informara a su hija NATALIA, hija también de PATRICIA HELENA, el deceso de su progenitor y solo por ese vínculo de paternidad se enteró la señora PATRICIA HELENA del infortunado suceso.

Además, el señor LUIS FERNANDO PUENTES TORRES indica como en el sepelio del señor RODRIGO PINILLA, quienes concurrían saludaban especialmente a la señora MARIA VICTORIA, lo que sin duda indica más que una relación laboral, la relación de convivencia con las notas características de permanencia y singularidad que exige el artículo 1 de la Ley 54 de 1990 entre ellos.

Se erige como prueba reina lo manifestado por PORVENIR, PENSIONES Y CENSANTIAS, a la señora PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS, en oficio del 20 de febrero de 2014, ante esa entidad presentó solicitud de pensión de sobrevivencia por el fallecimiento del señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, la señora MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS, en calidad de compañera permanente y como representante de SANTIAGO, CAROLINA y NICOLAS PINILLA ROJAS, en calidad de hijos menores del afiliado fallecido, refiriendo que se aportó declaración extraproceso rendida por el afiliado el 7 de marzo de 2005, en la notaría 34 del Círculo de Bogotá, en donde confirma que su estado civil es casado con PATRICIA PERDIGON y que para esa época convivía en unión libre con MARIA ROJAS desde el año 2003 (fls. 204 a 206).

En el oficio de PROTECCION, PENSIONES Y CESANTÍAS, del 20 de febrero de 2014, que milita folios 79 a 81 del cuaderno principal, dirigido a MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS, la señora en mención con su puño y letra plasma que interpone recursos de reposición y apelación como compañera permanente.

Concordante con ello, en declaración extrajuicio rendida el 25 de octubre de 2006 ante la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS, manifiesta bajo la gravedad del juramento que convive en unión libre, de manera permanente y bajo el mismo techo, desde hace dos años, con el señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, de cuya unión procrearon tres hijos, SANTIAGO, CAROLINA y NICOLAS (fl. 267).

Así mismo, para el año 2007, el señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, se matriculó como comerciante, persona natural, en la Cámara de Comercio de Villavicencio, reportando ante dicha entidad como dirección la carrera 48 No. 31-67 sur de Villavicencio, certificado que se aprecia tanto a folio 50 del cuaderno de excepciones previas, como a folios 202 y 203 del cuaderno principal, existiendo múltiples documentos dentro del expediente

en donde la señora MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS declara que su dirección es esa misma, tales como Banco de Occidente – Credencial, certificado de residencia expedido por el Secretario de Gobierno Municipal de Villavicencio, del 12 de junio de 2012, factura de venta del Círculo de Suboficiales de las FFMM y Resolución de facturación de la DIAN, tan solo por mencionar algunos (fl. 5, 6, 7 y 14 del cuaderno de excepciones previas).

Si bien en la escritura pública No, 9783 del 3 de septiembre de 2009 de la cual son otorgantes PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS y GERARDO PINILLA PATIÑO, se expresa que son de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente, y a mano alzada se consignó al pie de sus firmas como dirección de residencia la carrera 96 B No. 17-33 de Bogotá, no hay que perder de vista que el objetivo de dicho instrumento era la cancelación de la afectación a vivienda familiar, para poder realizar su venta, situación diferente a las declaraciones extrajuicio referidas, en donde tanto el señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, como la señora MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS, de forma central, como propósito principal señalan ser compañeros permanentes.

Así las cosas, se declarará no probada la excepción de mérito de *“INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, POR ESTAR AUSENTES LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y SINGULARIDAD”*, y se declarará la existencia de unión marital de hecho entre MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS y RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO (q.e.p.d.), por el lapso comprendido entre el año 2003 y el 3 de febrero de 2012.

ii.- Sobre la pretendida sociedad patrimonial de hecho:

El artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005, art. 1, dispone que se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- b) Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años entre un hombre y una mujer e impedimento para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales hayan sido disueltas.

Para el presente caso se tiene que los señores PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS y RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, disolvieron y liquidaron su sociedad conyugal el 3 de diciembre de

2004, a través de la escritura pública No. 3.884, otorgada en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá (fls. 36 a 39 cuaderno principal).

Es preciso traer a colación la sentencia C-193 de 2016, a través de la cual la honorable Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “por lo menos un año”, que contemplaba la norma en cita como requisito para la declaración de sociedad patrimonial. Veamos:

“...Declarará executable la exigencia de la disolución de la sociedad o sociedades conyugales anteriores antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho, contenida en el artículo 2° literal b) de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1° de la ley 979 de 2005, por encontrar que no quebranta los derechos a la protección integral de la familia natural, a la igualdad de derechos y deberes entre la pareja, a la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y al acceso a la administración de justicia, por las estrictas razones que fueron analizadas en esta providencia con base en el cargo segundo propuesto por el actor. No obstante, declarará inexecutable la expresión “por lo menos un año” por encontrarla carente de finalidad y justificación, al punto de generar un trato desigual entre los miembros de las parejas que conforman las familias naturales. Lo anterior por desconocer los artículos 5, 13 y 42 de la Constitución Política.”

Así las cosas, y con base en que se declarará la unión marital de hecho deprecada desde el 2003 y hasta el deceso del señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO el 3 de febrero de 2012, y que puede declararse la sociedad patrimonial desde el 4 de diciembre de 2004, teniendo en consideración la fecha en la que se llevó a cabo la disolución de la sociedad conyugal que tenía el señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, se declarará la existencia de sociedad patrimonial entre los señores MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS y RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, desde el 4 de diciembre de 2004 y hasta el 3 de febrero de 2012.

En consecuencia se declarará no probada la excepción de mérito denominada “INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO (sic), PORQUE EL SEÑOR RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO (q.e.p.d.) SE ENCONTRABA CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE CON LA SEÑORA PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS”; excepción que de su contenido se extrae hace alusión es a la sociedad patrimonial y no a la unión marital de hecho.

Finalmente, se condenará en costas a los demandados determinados.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito denominadas *“INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, POR ESTAR AUSENTES LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y SINGULARIDAD”* e *“INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO (sic), PORQUE EL SEÑOR RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO (q.e.p.d.) SE ENCONTRABA CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE CON LA SEÑORA PATRICIA HELENA PERDIGON CUBILLOS”*, bajo el entendido de que esta última hace alusión es a la sociedad patrimonial y no a la deprecada unión marital de hecho.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los señores MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS, identificada con la cédula de C.C. No. 51.686.256 de Bogotá y el hoy fallecido señor RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO, quien en vida se identificara con la C.C. No. 79.152.933 de Usaquén, existió unión marital de hecho, desde el año 2003 y hasta el 3 de febrero de 2012.

Inscríbase la presente providencia en sus respectivos registros civiles de nacimiento. Ofíciase adecuadamente.

TERCERO: DECLARAR que entre los señores MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS y RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO existió sociedad patrimonial de hecho desde 4 de diciembre de 2004 y hasta el 3 de febrero de 2012.

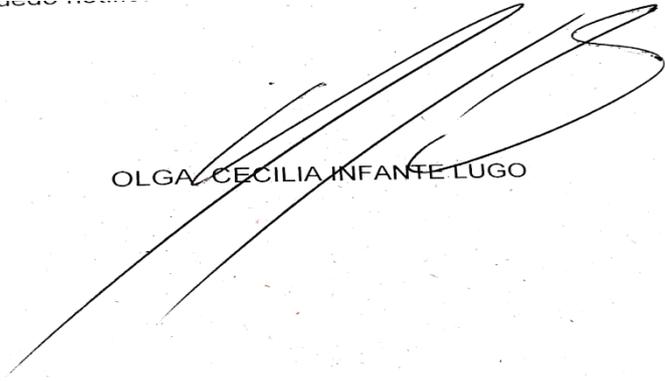
CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial que conformaron los señores MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS y RODRIGO GERARDO CIRO DE LAS MERCEDES PINILLA PATIÑO.

QUINTO: CONDENAR en costas a los demandados MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS, quien actúa a nombre propio y en nombre y representación de su hijo aún menor de edad NICOLAS PINILLA ROJAS, y a los actualmente mayores de edad SANTIAGO y CAROLINA PINILLA ROJAS. Tásense. Como agencias en derecho se señala el equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes that form a complex, cursive shape.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO